



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, la Asamblea Constituyente expide el treinta de marzo del dos mil ocho el Mandato Constituyente No.8.
- Que, el Art. 2 del Mandato No.8, elimina y prohíbe la contratación laboral por horas.
- Que, el Presidente de la República mediante Decreto No. 1121 del 3 de junio del 2008 expide el “Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Numero 8 que suprime la Contratación por Horas”.
- Que, la Disposición General Primera del Reglamento mencionado en el considerando anterior, establece que el Ministerio de Trabajo y Empleo en el plazo máximo de 90 días contados a partir del primero de mayo del 2008, conformará la respectiva comisión sectorial para la fijación de los sueldos o salarios básicos mínimos sectoriales de los profesores de establecimientos particulares de los niveles pre primario, primario, medio y superior, que no laboren jornadas completas diarias o semanales de trabajo.

Los profesores de muy alto nivel de especialización que fueren llamados a los centros de educación superior para dictar talleres, seminarios y cursos que no impliquen una actividad docente de carácter permanente y quienes ejerzan la docencia hasta por un máximo de veinticuatro horas mensuales bajo la carga horario flexible y mediante cobro de honorarios, podrán ser contratados como profesionales sin relación de dependencia, conforme lo establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1313 del 8 de septiembre de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre de 2008 expidió reformas al Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 353 del 5 de junio de 2008, en cuyo Artículo 5 se dispone sustituir la frase “veinticuatro horas”, por la frase “cuarenta horas”.
- Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los tipos de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.
- Que, el Art. 153 ibídem determina que los requisitos para los profesores o profesoras no titulares, es decir considerados como invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- Que, la Disposición Transitoria vigésima de la LOES indica que el Consejo de Educación Superior en el plazo de ciento ochenta días a partir de su constitución, deberá expedir el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que regule el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de dicho personal.
- Que Reformar el reglamento de selección y contratación docente, normando que los profesores contratados deben aprobar el concurso de méritos que garantice su formación profesional y pedagógica.
- Que, El Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en su Art. No. 8, numeral 7 establece que son funciones del Honorable Consejo Superior Universitario aprobar los reglamentos que normen la vida universitaria.

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Art. 1 **Naturaleza.-** El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos para la selección y contratación de profesores no titulares, mediante contratos ocasionales, la dedicación al ejercicio docente, investigación y actividades de vinculación con la colectividad.
- Art. 2 **Objeto.-** El procedimiento para la selección y contratación de profesores no titulares, el ejercicio de la cátedra y actividades complementarias.
- Art. 3 **Ámbito.-** El presente reglamento se aplica en todas las carreras de la UPSE.
- Art. 4 **Objetivo.-** Normar el proceso de selección a través del concurso de méritos y oposición para la contratación del personal docente o investigador no titular.

**CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DOCENTE**

- Art. 5 Son profesoras/es e investigadoras/es contratados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, los profesionales nacionales o extranjeros, que hayan sido seleccionados de acuerdo al presente reglamento.
- Art. 6 El docente contratado podrá ejercer sus actividades docentes máximo en dos carreras y las actividades pueden ser:



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 3. REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES

- a.- **Horas académicas**, comprende horas de clase de manera obligatoria, tutorías de acompañamiento estudiantil, de tesis o de prácticas preprofesionales.
- b.- **Horas complementarias**, comprende:
 - Horas de Investigación.- Deben ser de exclusividad para profesores con grado académico de cuarto nivel: PhD o maestría.
 - Horas de vinculación con la colectividad.- Deberán considerarse profesionales con experiencia en elaboración de programas y proyectos afines a la carrera.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

- Art. 7 Para ser seleccionado profesor/a no titular se requiere:
- a) Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel en el área específica o afin. En casos excepcionales se considerará profesores de tercer nivel, siempre y cuando tenga al menos cinco (5) años de experiencia comprobada en la respectiva área del conocimiento y, que esto no perjudique los requerimientos institucionales.
 - b) Tener experiencia mínima de tres años en docencia universitaria.
 - c) No haber sido sancionado en instituciones del Sistema de Educación Superior.
 - d) No estar inmerso en las inhabilidades para ser servidor público, establecidas en el capítulo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- Art. 8 Para ser seleccionado investigador/a contratado se requiere:
- a) Poseer grado académico de PhD o su equivalente en un área específica o afin a la carrera.
 - b) Haber publicado artículos en revistas indexadas
 - c) Tener experiencia mínima de tres años en investigación
 - d) Disponibilidad de tiempo exclusivo
 - e) No haber sido sancionado en instituciones del Sistema de Educación Superior.
 - f) No estar inmerso en las inhabilidades para ser servidor público, establecidas en el capítulo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los requisitos presentados por los aspirantes deben estar debidamente certificados y los títulos y grados académicos registrados en la SENESCYT. Los aspirantes podrán participar hasta en tres asignaturas y hasta en dos carreras

CAPÍTULO IV DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

- Art. 9 Los tiempos de dedicación de acuerdo al art. 149 de la LOES, podrán ser:
- a) Exclusiva o tiempo completo, 40 horas semanales.
 - b) Semiexclusiva o medio tiempo, 20 horas semanales.
 - c) Tiempo Parcial, 10 horas semanales.

Art. 10 Para definir la dedicación docente se aplicará la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CARGA HORARIA		
	TC	MT	TP
Horas Académicas	10-20	10-20	10
Complementaria: Vinculación, investigación	20-30	0-10	0
TOTAL	40	20	10

- Art. 11 Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LOES.
- Art. 12 Las horas académicas de los/las profesores no titulares con dedicación exclusiva o tiempo completo, se constituirán al menos de 10 horas de clases más las horas de tutorías que determine el Director de Carrera, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6 del presente reglamento.
- Art. 13 Para efectos de pago mensual de remuneraciones, el director de carrera será el responsable del control e informe del cumplimiento de las actividades académicas, de vinculación e investigación de los profesores. Este informe deberá ser validado por la dirección de Vinculación con la colectividad y el INCYT, según el caso.

CAPÍTULO VI DEL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

- Art. 14 El contrato a celebrarse será semestral o anual, o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal o periodo académico en curso; deberá contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria y su denominación será CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES.
- Art. 15 El profesor/a o investigador/a que labora en la Universidad bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios sociales y económicos.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 5, REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES

- Art. 16 Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente o la calidad de docente titular, pudiendo darse por terminado en cualquier momento.
- Art. 17 El contrato terminará una vez vencido el plazo establecido, de acuerdo a la ley en vigencia.

CAPÍTULO VII DEL CONCURSO DE MÉRITOS

- Art. 18 Los Consejos Académicos serán los encargados de definir y remitir al Vicerrectorado Académico la necesidad de contratación de profesores, de acuerdo a los perfiles definidos para las respectivas áreas del conocimiento.
- Art. 19 La convocatoria al concurso de méritos se realizará en función de los requerimientos determinados por los Consejos Académicos, mediante la publicación en la página Web de la UPSE y en un medio de comunicación escrito o radial de la región, y será elaborada por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 20 Las bases de la convocatoria deberán contener al menos:
- Número y características de las plazas convocadas, remuneración, asignatura(s) y actividades docentes y/o investigativas;
 - Requisitos que deben reunir los aspirantes;
 - Duración de los contratos y dedicación;
 - Plazo de presentación de solicitud de participación
 - Instrumento de valoración de méritos.
- El formato de la solicitud de participación y el instrumento de valoración de méritos podrán ser descargados de la página www.upse.edu.ec.
- Art. 21 Los aspirantes entregarán en las secretarías de las respectivas facultades los siguientes documentos:
- Solicitud de participación en especie valorada;
 - Fotocopia a colores de la cédula de ciudadanía;
 - Fotocopia a colores del certificado de votación;
 - Hoja de vida con los documentos de respaldo;
 - Declaración de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, nepotismo y pluriempleo.
 - Comprobante de pago del "Derecho de participación en concursos de méritos para profesores universitarios".
- Sólo se valorarán los méritos que se acrediten con documentos.

Art. 22 El plazo para la entrega de documentos será de al menos de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al concurso.

Art. 23 La valoración de los méritos se la realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

MÉRITOS	Puntaje
a) Título de tercer nivel	10
b) Título o grado de cuarto nivel :	
Diplomado, máximo 2	2
Especialista, máximo 2	5
Maestría, máximo 2	10
Doctor (Ph.D.) máximo 2	20
a) Publicaciones relacionadas con el área del concurso:	
Por artículos científicos o culturales, revisados por pares; máximo dos.	4
Por libro o texto guía de la especialidad con el código ISBN; máximo dos.	4
Por libro o texto guía de la especialidad sin el código ISBN; máximo dos.	2
b) Experiencia docente en los tres últimos años, en el área de estudio del concurso, por semestre; máximo seis.	1
c) Experiencia profesional debidamente certificada por las instituciones donde ha laborado por año; máximo cinco.	1
d) Participación en los cinco últimos años como ponente en seminarios, cursos, simposios, máximo tres.	1
e) Distinciones académicas, otorgadas por Universidades, máximo dos	2
f) Autoridades universitarias (Rector, Vicerrector, Decano)	5
g) Representación gremial en órganos colegiados universitarios	1
h) Directivo académico.	2
i) Cursos de actualización o perfeccionamiento profesional en los últimos tres años, de al menos 30 horas cada uno; máximo cinco	2
j) Cursos de actualización o perfeccionamiento en docencia al menos de 30 horas, máximo cinco	2

Art. 24 La calificación mínima para ganar el concurso de méritos será de treinta (30) puntos.

Art. 25 Los Consejos Académicos, dentro de tres días hábiles posteriores a la culminación del plazo de entrega de documentos realizarán la valoración de los méritos, de acuerdo al respectivo instrumento. En este término y de ser necesario, las autoridades de la facultad podrán realizar entrevistas personales con los mejores puntuados, luego de lo cual se seleccionará al docente a contratarse. Para el efecto, se deberá elaborar un acta individual de calificación de méritos.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 7. REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO TITULARES

- Art. 26 En caso de no existir postulantes los Consejos Académicos resolverán lo pertinente.
- Art. 27 Concluido el proceso de selección, los Consejos Académicos sesionarán extraordinariamente y emitirán un acta en presencia del Secretario General-Procurador quien dará fe de lo actuado, la cual remitirán al Vicerrector Académico en el término de 24 horas, quién en el término de tres días consolidará la información en el distributivo general de carga horaria, publicará en la página Web de la UPSE la nómina de los profesores/investigadores
- Art. 28 El Rector dispondrá a la Unidad del Talento Humano la elaboración de los contratos para la debida suscripción, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.
- Art. 29 La documentación de los aspirantes no seleccionados será devuelta dentro del plazo de 30 días contados a partir de la terminación del proceso, en la correspondiente unidad académica. Concluido el plazo, se procederá a su archivo; el Consejo Académico levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los profesores a contratar de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; sin discriminación de: género, credo, Orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA: En casos excepcionales, cuando exista la necesidad de contratar profesores altamente especializados en determinadas áreas, y que no posean disponibilidad de tiempo para cumplir con una dedicación mayor, se podrá optar por contratos de honorarios profesionales, con una carga horaria semanal inferior a diez horas.

Para el ingreso de estos profesores deberán aplicarse los procedimientos de selección establecidos en este reglamento. La relación contractual estará en torno a lo que prescriben los artículos del Código Civil, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Mandato Constituyente No 8.

De requerirse los servicios de personal administrativo titular de la UPSE para labores docentes, que reúna los requisitos establecidos en este reglamento, se aplicará este tipo de contratos. En este caso, la carga

horaria no podrá ser mayor a 8 horas semanales y el ejercicio de la cátedra se desarrollará fuera de su horario de trabajo.

TERCERA: Cuando exista la oportunidad de contar en forma temporal con profesores o investigadores especializados en temas de interés institucional, se podrá implementar convenios o acuerdos especiales. Los requisitos para ser profesor/investigador invitado, serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

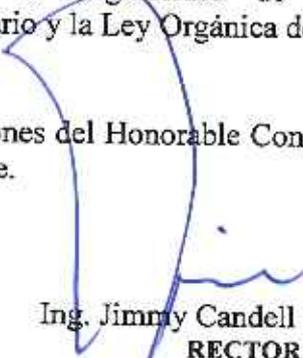
CUARTA: La renovación del contrato en cualquiera de los tiempos de dedicación, estará en función de la evaluación de desempeño docente del último periodo académico, debiendo acreditar el puntaje mínimo determinado por el Consejo Académico.

QUINTA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Honorable Consejo Superior Universitario.

SEXTA: Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán analizados y resueltos por el respectivo Consejo Académico.

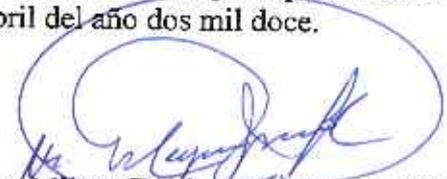
SÉPTIMA: Este Reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario y la Ley Orgánica de Servicio Público.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el veinte de abril del año dos mil doce.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el veinte de abril del año dos mil doce.


Abg. Milton Zambrano Coronado M.S.C.
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR